

ACTA DE LA SESSIÓ DEL PLE DE LA CORPORACIÓ

Expedient núm.: 9544/2016

Identificació de la Sessió

Caràcter de la de la Sessió: ordinària

Dia i Hora de la Reunió: 25 / agost / 2016, 19:30 hores.

Convocatòria: 1^a

Lloc de celebració: Saló de Sessions de la Casa Consistorial

Assistents

Alcalde:

Enric Pla Vall

Regidors:

TSV

Hugo Romero Ferrer

Jan Valls Fernández

María del Carmen Ruiz Rueda

David Adell Miralles

PSPV-PSOE

María Cano Palomo

Marc Albella Esteller

María Begoña López Branchat

COMPROMÍS

Domènec Fontanet Llatser

Jordi Moliner Calventós

PP

Juan Bta. Juan Roig

Juan Amat Sesé

Luis Gandia Querol

Carla Miralles Castellá

Amparo D. Martínez Albiol

Elisabet Fernández Millán

Miguel A. Vidal Pascual

Ana Belén Matamoros Centelles

ACORD CIUTADÀ

J. Lluís Batalla Callau

PVI

M^a Dolores Miralles Mir

Secretari

Jordi Romeu Granados

Interventora

Leonor Balmes Sans

Excusa la seua absència: ningú.

Obert l'acte per la Presidència i existint quòrum suficient, es procedeix a tractar els assumptes de l'ordre del dia que a continuació es relacionen:

1.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ESBORRANY DE L'ACTA DE LA SESSIÓ DE DATA 28 DE JULIOL DE 2016 (EXPT. 8827/2016).- Se sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 28 de juliol de 2016, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Secretaria indica que s'ha observat una errada en el punt tres l'esborrany de l'acta: on diu 9 vots en contra (8 vots PP i 1 vot AC) ha de dir 9 abstencions (8 vots PP i 1 vot AC).

La Presidència pregunta als regidors presents si volen fer alguna altra observació a l'esborrany de l'acta assenyalada.

D'acord amb l'anterior, se sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 28 de juliol de 2016 amb la correcció indicada per la Secretaria, tot el qual s'aprova per unanimitat.

2.- DACIÓ DE COMPTE DE DECRETS I RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA DE CONFORMITAT AMB EL QUE DISPOSA L'ARTICLE 42 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVEMBRE.- D'acord amb el que estableix l'article 42 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, per l'Alcaldia es dóna compte dels decrets dictats per l'alcalde corresponents al mes de juliol de 2016.

3.- DACIÓ DE COMPTE DE L'INFORME DE LA INTERVENCIÓ MUNICIPAL SOBRE L'ACOMPLIMENT DELS OBJECTIUS D'ESTABILITAT PRESSUPOSTÀRIA, REGLA DE LA DESPESA I ENDEUTAMENT CORRESPONENT AL SEGON TRIMESTRE 2016 (EXP. 4633/2016).- Atés el dictamen de la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, RRHH, Turisme i Comerç de data 22 d'agost de 2016.

A la vista de l'informe d'Intervenció de data 27 de juliol de 2016:

“INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA (2do TRIMESTRE 2016)

Al objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia establecido en el artículo 6 y el Capítulo V de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, materializado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16.4 de la misma, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Artículo 135 de la Constitución Española
- Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (EDL 1996/15694) en adelante SEC-95.
- Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOES
- Artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LOES, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOES, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOES deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificándose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO.- Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe

para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho informe deberá ser objeto de actualización, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOES.

QUINTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al del los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOES. En consecuencia El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOES

SEXTO.- Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el [Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE](#).

de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, no siendo el caso no se realiza ningún ajuste por dicho importe

- Ajuste por las cantidades previstas de devolución de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009 y 2013. El tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC95, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la liquidación, y su aplazamiento, simplemente un endeudamiento. Este hecho comporta que, al producirse una liquidación negativa, a nivel SEC95 suponga un menor ingreso en capítulo 4 y mayor en 9, y por tanto, en el cálculo de la capacidad de financiación a la liquidación de este ejercicio será necesario ajustar este importe de la capacidad obtenida, ya que en el presupuesto no ha recibido este tratamiento. Estos ajustes sólo tienen incidencia sobre el cálculo de capacidad en la liquidación del presupuesto, debido a que no se pueden prever anticipadamente. Siendo su importe el que figura en el cuadro superior.
- Devoluciones por ingresos pendientes de aplicar al presupuesto. Su saldo se obtiene de documento MEM201B2_04 siendo el total previsto el que figura en el cuadro adjunto.
- Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

Ajustes más significativos en el presupuesto de gastos:

- Respecto al anterior trimestre las inversiones han sido proyectadas a fin de ejercicio con el límite de las que están en fase D que son las que previsiblemente se ejecutarán dentro del año.
- Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413 más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta). A fecha del presente informe se contemplan ajuste positivo por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto procedentes del ejercicio 2015, por importe de 266.299,96€ que están pendientes de aplicarse a través de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No tienen carácter significativo por lo que no se tienen en cuenta.
- Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el

Vista la proposta formulada per la Concejalía de hacienda de fecha 2 / agost / 2016 en la que se justifica la insuficiencia de credits, la imposibilidad de demora hasta el ejercicio siguiente, así como la inexistencia de menoscabo en el servicio por la baja en la partida

Visto el informe favorable de la intervención municipal

En Virtud de los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la comisión informativa de hacienda se solicita dictamine favorablemente la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 12 , en la modalidad de crédito extraordinario por un importe total de 150.000,00€, financiado con cargo financiados con cargo bajas de créditos en partidas del presupuesto en vigor,, de acuerdo con el siguiente detalle :

Presupuesto de gastos ALTAS

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO | EUROS |
|----------------|---|--------------------|--------------|
| 150.632.00.16 | "Reparación forjado y cubierta edificio Jovellar" | 2016 | 150.000,00€ |

Presupuesto de gastos BAJAS

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO | EUROS |
|----------------|-------------------------------------|--------------------|--------------|
| 929.500.00 | "Fondo de Contingencia art 31 LOES" | 2016 | 150.000,00€ |

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castelló*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Sotmesa a votació la proposta anterior, aquesta s'aprova per unanimitat.

5.- DESPATX EXTRAORDINARI.- No hi ha.

6.- PRECS I PREGUNTES.

- Àudio íntegre 
- Maria Dolores Miralles
 1. Organitzar agenda actes
 2. Gossos a les platges
 3. Contenedors de reciclatge al Garrofer
 4. Enllumenat Costa Nord
 5. Restaurant Ermita de Vinaròs
 6. Estat dels carrers Sèpia i carrer aranya
 7. Plecs de condicions del Diariet
 8. Queixa sobre els DNI
 9. Piscina Municipal
- Lluís Batalla
 1. Consell Turisme (marketing)
 2. Privatitzacions (Cítrics Roquetes Vinaròs, Vinalab, Fobesa)
 3. Restaurant Ermita de Vinaròs
 4. Piscina Municipal
 5. Pressupost Participatiu
 6. Rotondes sense punts de llums (CN-340)
 7. Aula Municipal de Teatre
 8. Auditoria Ciutadana
- Juan Amat
 1. Renuncia al torn de preguntes

S'aixeca la sessió a les 20:35 hores del dia que consta a l'encapçalament, de la qual cosa com a secretari accidental, estenc aquesta acta amb el vistiplau de l'alcalde.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT